



Expediente: **056150640336**
Radicado: **RE-01850-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/06/2026** Hora: **10:14:32** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE

“**CORNARE**”. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “**CORNARE**”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- - Que mediante Resolución con radicado **RE-02387-2022** del 24 de junio de 2022, notificada en forma personal el día 24 de junio de 2022. Cornare **AUTORIZÓ** el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a los señores **JAIME ARTURO RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.357, **LEONARDO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.353.513, a través de su apoderado el abogado **JASNIERD ANDREY VARGAS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.020.348, y Tarjeta Profesional 254 855 el CSJ, para intervenir **nueve (9)** individuos arbóreos, mediante el sistema de tala, establecidos en los predios con FMI 020-199430 (lote 22.1), FMI 020-201202 (lote 21.1) y FMI 020-201203 (lote 21.2), que se desprenden del predio Matriz con FMI 020-38173, que corresponde a la Urbanización San Nicolás de Llanogrande.

1.1- Que, en la mencionada Resolución, en su artículo primero, parágrafo segundo, se establece como término de vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. Hecho acaecido el día 13 de julio de 2022.

1.2- Que, en el mencionado acto administrativo en su artículo segundo estableció lo siguiente: “**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores JAIME ARTURO RAMIREZ RAMIREZ y LEONARDO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas: 1.Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativos, y una relación de 1:4, cuando se trate de un árbol nativo, por cada individuo apeado, se deberá sembrar 4, (1x3=3 y 8x4=32) para un total de 35 árboles de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años; 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 665.420), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cenare, por medio de las herramientas de pagos**

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

por servicios ambientales PSA, en la jurisdicción de Comare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE06244-2021 del 21 de septiembre de 2021

2- Que mediante correspondencia de salida **CS-17251-2024** del 26 de diciembre de 2024, la Corporación requiere a la parte interesada que dé cumplimiento a las obligaciones precitadas establecidas en la Resolución RE-02387-2022 del 24 de junio de 2022.

3- Que mediante acto administrativo **AU-04937-2025** del 21 de noviembre de 2025, notificado electrónicamente el día 27 de noviembre de 2025, la Corporación. *Requirió. A los señores a los señores JAIME ARTURO RAMÍREZ RAMÍREZ, y LEONARDO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ, a través de su apoderado el abogado JASNIERD ANDREY VARGAS VÉLEZ, para que en el término de UN (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado RE-02387-2022 del 24 de junio de 2022, por medio de la cual Cornare autorizó el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra privada.*

4- Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-07859-2026** del 4 de mayo de 2026, el apoderado entregó a la Corporación la información requerida.

5- Que técnicos de la Corporación realizaron visita técnica el día 20 de mayo de 2026 y a evaluar la información aportada mediante el radicado **CE-07859-2026** del 4 de mayo de 2026, en virtud de las funciones establecidas por la Ley, con la finalidad de realizar control y seguimiento de las obligaciones ambientales establecidas mediante el acto administrativo con radicado **RE-02387-2022** del 24 de junio de 2022 y el requerimiento mediante acto **AU- AU-04937-2025** del 21 de noviembre de 2025, emiten el Informe Técnico con radicado **IT-03079-2026** del 27 de mayo de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

“ (...)

25. OBSERVACIONES:

25.1. Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de los señores **JAIME ARTURO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.020.348, **LEONARDO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.353.513, a través de su apoderado el Doctor **JASNIERD ANDREY VARGAS VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.020.348, y Tarjeta Profesional 254 855 el CSJ, en beneficio de los árboles ubicados en los predios con FMI 020-199430 (lote 22.1), FMI 020-201202 (lote 21.1) y FMI 020-201203 (lote 21.2), que se desprenden del predio Matriz con FMI 020-38173, que corresponde a la Urbanización San Nicolás de Llanogrande, establecidas en la resolución **RE-02387-2022** del 24 de junio de 2022, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por la parte interesada con el radicado **CE-07859-2026** del 4 de mayo de 2026, encontrando lo siguiente:

25.1.1. En la verificación de la información presentada en la Correspondencia Externa **CE-07859-2026** del 4 de mayo de 2026, se indicó la culminación de las labores de actividades relacionadas con el aprovechamiento forestal de los cincuenta 50 individuos arbóreos en el predio con FMI: 020-199430 (lote 22.1), FMI 020-201202 (lote 21.1) y FMI 020-201203 (lote 21.2).

25.1.2. En la verificación de la información presentada en la Correspondencia Externa **CE-07859-2026** del 4 de mayo de 2026, la madera y los residuos orgánicos resultantes del aprovechamiento de los individuos arbóreos no fue objeto de comercialización, indicando que esta fue aprovechada y dispuesta en el predio en su momento, por lo cual no se encuentran residuos asociados a su disposición.

25.1.3. En la verificación de la información presentada en la Correspondencia Externa **CE-07859-2026** del 4 de mayo de 2026, se aportó certificado de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos autorizados mediante la resolución **RE-02387-2022** del 24 de junio de 2022, certificado que cuenta con No. 2025-0115 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES, por un valor de \$909.472 del 29 de abril de 2026, lo cual está acorde a lo establecido en el Artículo Segundo numeral 2 de la citada resolución. Dicho certificado fue aportado para el cumplimiento de las obligación y requerimiento de reposición ambiental.



Fuente: CE-07859-2026.

25.2. Según lo mencionado anteriormente y dando cumplimiento al control y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal se verifican los requerimientos o compromisos en las siguientes tablas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-02387-2022 del 24 de junio de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, los señores JAIME ARTURO RAMIREZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.020.348, LEONARDO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.353.513, a través de su apoderado el Doctor JASNIERD ANDREY VARGAS VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.020.348, y	04/05/2026	X			Se realizó la tala de los individuos arbóreos conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia según CE-07859-2026 del 4 de mayo de 2026.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/IV.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-02387-2022 del 24 de junio de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Tarjeta Profesional 254 855 el CSJ, en beneficio de los árboles ubicados en los predios con FMI 020-199430 (lote 22.1), FMI 020-201202 (lote 21.1) y FMI 020-201203 (lote 21.2), que se desprenden del predio Matriz con FMI 020-38173, que corresponde a la Urbanización San Nicolás de Llanogrande. Parágrafo segundo: El aprovechamiento del árbol tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto.					
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores JAIME ARTURO RAMIREZ RAMIREZ y LEONARDO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas: 1- Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativos, y una relación de 1:4, cuando se trate de un árbol nativo, por cada individuo apeado, se deberá sembrar 4, (1x3=3 y 8x4=32) para un total de 35 árboles de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. 2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 665.420), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cenare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA, en la jurisdicción de Comare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Comare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$ 19.012, (con el incremento del IPC), que equivale a sembrar 35 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.	04/05/2026	X			La parte interesada dio cumplimiento mediante los radicados CE-07859-2026 del 4 de mayo de 2026, la reposición ambiental, aportando el certificado de compensación ambiental No. 2025-0115 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES, por un valor de \$909.472 del 29 de abril de 2026.
ARTICULO CUARTO: REQUERIR a los señores JAIME ARTURO RAMIREZ RAMIREZ y LEONARDO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ, para que cumpla con las siguientes obligaciones: 2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones,	04/05/2026	X			Mediante CE-07859-2026 del 4 de mayo de 2026, se informa que la madera y los residuos orgánicos fue aprovechada y dispuesta en el predio en su

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-02387-2022 del 24 de junio de 2022

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 3. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 4. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. 6. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 7. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. 10. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.					momento, por lo cual no se encuentran residuos asociados a su disposición
ARTICULO SEXTO: INFORMAR a los señores JAIME ARTURO RAMIREZ RAMIREZ y LEONARDO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ, que deben realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.	04/05/2026	X			Mediante CE-07859-2026 del 4 de mayo de 2026, se allego información sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de este Artículo.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con el Auto de Requerimiento AU-04937-2025 del 21 de noviembre de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR. A los señores a los señores JAIME ARTURO RAMIREZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.020.348, LEONARDO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.353.513, a través de su apoderado el abogado JASNIERD ANDREY VARGAS VÉLEZ, para que en el término de UN (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución con	04/05/2026	X			Mediante CE-07859-2026 del 4 de mayo de 2026, se allego información sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de este Artículo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/IV.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-02387-2022 del 24 de junio de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
radicado RE-02387-2022 del 24 de junio de 2022, por medio de la cual Cornare autorizó el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra privada.					

- Nota:**
- RE-02387-2022, de (4) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (4), para un **cumplimiento total**.
 - AU-04937-2025, de (1) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (1), para un **cumplimiento total**.

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la información presentada por los señores **JAIME ARTURO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.020.348, **LEONARDO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.353.513, a través de su apoderado el Doctor **JASNIERD ANDREY VARGAS VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.020.348, y Tarjeta Profesional 254 855 el CSJ, sobre los requerimientos y obligaciones ambientales, aportada mediante el radicado **CE-07859-2026** del 4 de mayo de 2026.
- Los señores **JAIME ARTURO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.020.348, **LEONARDO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.353.513, a través de su apoderado el Doctor **JASNIERD ANDREY VARGAS VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.020.348, y Tarjeta Profesional 254 855 el CSJ, **han cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales** estipulados en la Resolución **RE-02387-2022** del 24 de junio de 2022.
- Los señores **JAIME ARTURO RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.020.348, **LEONARDO DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.353.513, a través de su apoderado el Doctor **JASNIERD ANDREY VARGAS VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.020.348, y Tarjeta Profesional 254 855 el CSJ, **han cumplido con la obligación y/o requerimiento ambiental** estipulado en el Auto de Requerimiento **AU-04937-2025** del 21 de noviembre de 2025.
- Sujeto a Cobro: No.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 1, 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

1. En virtud del **principio del debido proceso**, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." consagra y establece en su artículo **4.3.1.9.** lo siguiente:

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección

dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que en virtud del artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

"... Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-03079-2026**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en el acto administrativo con radicado **RE-02387-2022** del 24 de junio de 2022, y ordenar el archivo del expediente ambiental **056150640336**, dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

De otro lado, se procedió a revisar las actuaciones establecidas en el expediente **056150640336**, encontrándose un error de transcripción en el número de cédula del señor **JAIME ARTURO RAMÍREZ RAMÍREZ**, siendo la real 70.900.357, con el fin de evitar futuras inconsistencias en las actuaciones administrativas.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS del APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, mediante la autorización con radicado **RE-02387-2022** del 24 de junio de 2022. Por los señores **JAIME ARTURO RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.357, **LEONARDO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.353.513, a través de su apoderado el abogado **JASNIERD ANDREY VARGAS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.020.348, y Tarjeta Profesional 254 855 el CSJ, toda vez que dieron cumplimiento total a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas. Conforme a lo expuesto en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado **CE-07859-2026** del 4 de mayo de 2026, presentada por el apoderado.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR. Que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Por lo tanto, **podrá ser objeto de cobro** de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente **056150640336**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto a los señores **JAIME ARTURO RAMÍREZ RAMÍREZ** y **LEONARDO DE JESUS RAMÍREZ RAMÍREZ**, a través de su apoderado el abogado **JASNIERD ANDRÉY VARGAS VÉLEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA A REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150640336

Asunto. Aprovechamiento de Árboles Aislados Por Fuera de la Cobertura de Bosque Natural.

Proceso. Control y seguimiento/ Declara cumplidas

Técnico. Julián E. Martínez V

Proyectó: Piedad Usuga Z. Fecha. 1/06/2026

Revisó. Abogada. Ximena Osorio C. 2/06/2026

